



AUTO No. 02567

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01037 de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2016ER180781 del 14 de octubre de 2016, la sociedad **UNION TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2**, identificada con NIT. 830.132.853-3, domiciliada en la Km 2 Vía Suba Cota 2, presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental,

Que el representante legal de la sociedad **UNION TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2**, el señor **EDUARDO ALBERTO GONZALEZ GELVES**, identificado con cédula de ciudadanía 80.505.891, mediante radicado 2016ER204930 del 21 de noviembre de 2016, presentó ante esta Secretaría la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Fotocopia del documento de identificación del representante legal. (obra en el CD).
- Radicado de la Cámara de Comercio de Bogotá por medio de la cual se comunica que la UNION TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2 no necesita realizar registro frente a dicha entidad.
- Acta de la junta de socios mediante la cual autorizan a su representante legal para suscribir la flota de la empresa al Programa de Autorregulación Ambiental. (obra en el CD).
- Copia del RUT de la sociedad. (obra en el CD).
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación. (obra en el CD).

Página 1 de 6

AUTO No. 02567

- Copia de las licencias de tránsito y certificados de revisión técnico mecánico y de emisiones contaminantes de cada automotor. (obra en el CD).
- Programa Integral de Mantenimiento. (obra en el CD).
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas para corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. (obra en el CD).
- Carta mediante la cual la Unión Temporal solicita la aprobación del Programa de Autorregulación.
- Copia del recibo de pago del Programa de Autorregulación Ambiental con No.3554314, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTES SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$ 1'765.271.00). (obra en CD)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los

AUTO No. 02567

estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **UNION TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de carga de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente auto.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 02567

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del numeral 2° de la normatividad en cita: “expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad **UNION TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2**, identificada con NIT. 830.132.853-3, domiciliada en la Km 2 Vía Suba Cota 2, representada legalmente por el señor **EDUARDO ALBERTO GONZALEZ GELVES**, identificado con cédula de ciudadanía 80.505.891, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a su parque automotor y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SID327	23	VDX218	45	VDX240
2	VDW566	24	VDX219	46	VDX241
3	VDW958	25	VDX220	47	VDX242
4	VDW959	26	VDX221	48	VDX243
5	VDX200	27	VDX222	49	VDX245
6	VDX201	28	VDX223	50	VDX246
7	VDX202	29	VDX224	51	VDX247
8	VDX203	30	VDX225	52	VDX248
9	VDX204	31	VDX226	53	VDX249
10	VDX205	32	VDX227	54	VDX250
11	VDX206	33	VDX228	55	VDX251
12	VDX207	34	VDX229	56	VDX252
13	VDX208	35	VDX230	57	VDX253

AUTO No. 02567

14	VDX209	36	VDX231	58	VDX254
15	VDX210	37	VDX232	59	VDX255
16	VDX211	38	VDX233	60	VDX256
17	VDX212	39	VDX234	61	VDX257
18	VDX213	40	VDX235	62	VDX258
19	VDX214	41	VDX236	63	VDX259
20	VDX215	42	VDX237	64	VDX260
21	VDX216	43	VDX238	65	VDX261
22	VDX217	44	VDX239		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de pasajeros, solicitado por la sociedad **UNION TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2**.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **UNION TEMPORAL ALCAPITAL FASE 2**, identificada con NIT. 830.132.853-3, domiciliada en la Km 2 Vía Suba Cota 2, el señor **EDUARDO ALBERTO GONZALEZ GELVES**, identificado con cédula de ciudadanía 80.505.891, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Administrativo y de Procedimiento Contencioso Administrativo.

AUTO No. 02567

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 13 del mes de diciembre de 2016



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ C.C.: 1022367862 T.P.: CPS: CONTRATO 20161097 DE FECHA EJECUCION: 6/12/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C.: 1049603791 T.P.: N/A CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 6/12/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C.: 79842782 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 13/12/2016

Aprobó:

Aprobó y firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C.: 79842782 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 13/12/2016

Radicado No. 2016ER180781 del 14 de octubre de 2016.
SDA-02-02016-1756